


 <b>DTTF</b> DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 				
 <p><b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b></p>	CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO			
	101	1.0	SGyJ			
	GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.		No. DE PAGINA		
		14/11/2017	D	DE	0	

### AVISO DE NOTIFICACIÓN

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADSCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consideración a:




PRIMERO: Que el día tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018) se envió a la dirección de correspondencia física del señor EFRAIN MANRIQUE CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°13.437.743, oficio de CITACIÓN A DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución N° 090 del tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018) *"PDR MEDID DEL CUAL SE RESUELVE RECURSD DE APELACIÓN DE LA RESDLUCIÓN 2018-584 DEL 125 MAYD DE 2018 CDMPARENDN NÚMERD 18506068 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARÓ CDNTRAVENTDR DE LAS NDRMAS DE TRANSITD AL SEÑDR EFRAIN MANRIQUE CASTAÑEDA IDENTIFICADD CDN LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERD 13.437.743, CDNDUCTDR DEL VEHÍCULD DE PLACA BUW 289"*

SEGUNDO: La referida citación fue debidamente enviada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca a la dirección que reposa dentro del expediente a través de la empresa 472, sin embargo, en las observaciones realizadas por dicha entidad se vislumbra que se encontró cerrado en dos ocasiones.

TERCERO: La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, no pudo realizar la notificación Personal de la Resolución N° 090 del tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018) *"PDR MEDID DEL CUAL SE RESUELVE RECURSD DE APELACIÓN DE LA RESDLUCIÓN 2018-584 DEL 125 MAYD DE 2018 CDMPARENDN NÚMERD 18506068 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARÓ CDNTRAVENTDR DE LAS NDRMAS DE TRANSITD AL SEÑDR EFRAIN MANRIQUE CASTAÑEDA IDENTIFICADD CDN LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERD 13.437.743, CDNDUCTDR DEL VEHÍCULD DE PLACA BUW 289"* y teniendo en cuenta que no se cuenta con otra dirección para lograr el contacto con el señor EFRAIN MANRIQUE CASTAÑEDA se procederá a dar aplicación al inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Procede a notificar la Resolución N° 090 del tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018) *"PDR MEDID DEL CUAL SE RESUELVE RECURSD DE APELACIÓN DE LA RESDLUCIÓN 2018-584 DEL 125 MAYD DE 2018 CDMPARENDN NÚMERD 18506068 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARÓ CDNTRAVENTDR DE LAS NDRMAS DE TRANSITD AL SEÑDR EFRAIN MANRIQUE CASTAÑEDA IDENTIFICADD CDN LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERD 13.437.743, CDNDUCTDR DEL VEHÍCULD DE PLACA BUW 289"* al señor EFRAIN MANRIQUE CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.437.743 por medio de aviso que se publicará en la página electrónica de la entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la DTF por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



 <b>DTTF</b> <small>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 <b>Floridablanca</b> ahora puedes más Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Bueda 			
NOTIFICACIÓN POR AVISO		CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO	
		101	1.0	SGyJ	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. 14/11/2017	No. DE PAGINA 0 DE 0	

#### DATOS DEL AVISO

**Acto Administrativo:** Resolución N° 090 del tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018) "POR MEDIO OEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2018-584 DEL 125 MAYO DE 2018 COMPARENDO NÚMERO 18506068 EN VIRTUD DE LA CUAL SE OECLARÓ CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRANSITO AL SEÑOR EFRAIN MANRIQUE CASTAÑEDA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA OE CIUOADANÍA NÚMERO 13.437.743, CONDUCTOR OEL VEHÍCULO DE PLACA BUW 289"

**Autoridad que lo profirió:** MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ- Secretaria General y Jurídica DTTF.

**Recursos:** No proceden.

**ADVERTENCIA:** La notificación de la Resolución la Resolución N° 090 del tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018) "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2018-584 DEL 125 MAYO DE 2018 COMPARENDO NÚMERO 18506068 EN VIRTUD DE LA CUAL SE OECLARÓ CONTRAVENTOR OE LAS NORMAS DE TRANSITO AL SEÑOR EFRAIN MANRIQUE CASTAÑEDA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUOADANÍA NÚMERO 13.437.743, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA BUW 289" se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

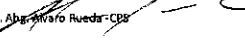
**ANEXOS:**

1. COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 090 del tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018) "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2018-584 DEL 125 MAYO OE 2018 COMPARENDO NÚMERO 18506068 EN VIRTUO DE LA CUAL SE DECLARÓ CONTRAVENTOR OE LAS NORMAS DE TRANSITO AL SEÑOR EFRAIN MANRIQUE CASTAÑEOA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUADOANÍA NÚMERO 13.437.743, CONOUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA BUW 289"

FECHA DE FIJACION: 28 DE AGOSTO DE 2018  
FECHA DE DESFIJACION: D3 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
FECHA DE NOTIFICACION: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018




En mérito de lo expuesto,

  
**JORGE IVAN VILLAMIZAR GOMEZ**  
Profesional Universitario Secretaría General y Jurídica.

Proyectó:   
Siganos en: **Twitter:** @DTFloridablanca  
Alcaldía Floridablanca – Oficial

Calle 9 N. 8 – 14 / Floridablanca  
PBX: (57-7) 6 497871 FAX: (57- 7) 6 488598  
**EMERGENCIAS: 6485066**

[www.transitofloridablanca.gov.co](http://www.transitofloridablanca.gov.co) **Facebook:**  
info@transitofloridablanca.gov.co  
Colombia – Santander

	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 			
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>  <b>F - - - - 090</b>		<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO</b>	
		101	6.0	SGyJ	
		<b>GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>FECHA DE ELAB.</b>	<b>No. DE PAGINA</b>	
2016	1		DE	9	

RESOLUCIÓN ( ) DE 2018




POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2018-584 DEL 25 MAYO DE 2018 COMPARENDO NÚMERO 18506068 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARÓ CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRANSITO AL SEÑOR EFRAIN MANRIQUE CASTAÑEDA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.437.743, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA BUW 289.

El suscrito Profesional Universitario adscrito a la Secretaría General y Jurídica de la Dirección de Tránsito y Transportes de Floridablanca, en atención a su competencia y

**CONSIDERANDO**

**I. HECHOS**




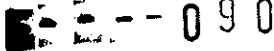
1. El día dieciséis (16) de abril de 2018, el agente de policía David Rodríguez Afanador elabora y posteriormente allega el informe que consta de la orden de comparendo número 18506068 impuesto al señor Efraín Manrique Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía número 13.437.743 expedida en Cúcuta, conductor del vehículo de placas BUW 289, presuntamente por infringir el literal D-12 del artículo 131 de la ley 769 de 2002.
2. El día dieciocho (18) de mayo de 2018, el señor Efraín Manrique Castañeda solicitó audiencia de descargos con el fin de desvirtuar la imposición del comparendo referido, accediendo a su petición y programándose para tal efecto la audiencia el día 19 de abril de 2018.
3. El día diecinueve (19) de abril de 2018 la Inspección Segunda de Tránsito y Transporte de Floridablanca, se constituyó en audiencia pública, a la cual asistió el señor Efraín Manrique Castañeda, quien procedió a rendir su versión libre y voluntaria, manifestando que el día de los hechos: "Yo vengo de Cúcuta a realizar una diligencia en el servicio nacional de aprendizaje SENA, me presente en las instalaciones del SENA el día 16 de abril de 2018, terminada mi diligencia me dirigía hacia unos familiares al barrio Molinos Bajos, en el momento de abordar mi vehículo mi compañera de nombre Blanca Gonzalez me dijo que para que lugar iba le manifesté que ára el barrio Molinos bajos y me pidió el favor de que la transportara junto con dos compañeras mas, me dirigí hacia el lugar de mis familiares y por avenida donde está el almacen metro porque no conozco muy bien Bucaramanga, unos agentes de tránsito me abordaron, me abrieron la puerta de la parte delantera de mi carro violando mi intimidad de mi carro particular, en ese momento le manifesté que porque actuaban de esa manera y me solicitaron los documentos cedula de ciudadanía, soat, pase de conducción y tarjeta de propiedad los cuales procedí a entregarlos, seguidamente el agente de tránsito que desconozco el nombre me manifiesta que me va a detener el carro por transporte informal de las cuales yo le manifiesto que en ningún momento y nunca en mi vida he realizado ni siquiera el transporte público porque mi profesión es administrador de empresas y mucho menos cuando no conozco muy bien la ciudad de Bucaramanga porque estoy de paso realizando diligencias con el SENA, seguidamente el agente manifiesta que el carro no me lo detiene pero que si procede a realizar el parte; así mismo les manifesté que si ellos en algún momento vieron que las personas que venían en el vehículo me cancelaron algún valor, de los cuales le solicito a este despacho se pidan las pruebas necesarias para subsanar este impase que en ningún momento yo como persona me dedico a la actividad de transporte informal". De igual forma,

	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 		
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO</b>	
	101	6.0	SGyJ	
	<b>GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>FECHA DE ELAB.</b>	<b>No. DE PAGINA</b>	
		2016	2	DE

procedió a manifestar su inconformismo con la orden de comparendo debido a que: “como le manifesté al agente de tránsito, que por edad, dignidad y gobierno debían respetarme la intimidad en mi vehículo particular y debían cerciorarse si realmente estoy cometiendo esta situación ya que como lo manifesté anteriormente no es mi profesión, ni siquiera he manejado vehículos de servicio público del cual el pase me lo permite” Finalmente, el presunto contraventor aporta como pruebas el testimonio del señor Elkin Reyes a quien se compromete a llevar a las diligencias y su historial desde que posee el pase.

4. El día veintisiete (27) de mayo de 2018, en audiencia pública la Inspección Segunda de la Dirección de Tránsito y Transporte recepcionó el testimonio del agente de policía adscrito a tránsito de Floridablanca, David Manuel Rodríguez Afanador quien bajo la gravedad del juramento manifestó: “Para el día 16 de abril del presente siendo aproximadamente las 15:50 horas nos encontrábamos realizando control al transporte informal sobre la autopista o avenida Floridablanca en sentido Bucaramanga Floridablanca más exactamente en el sector del supermercado de razón social metro; fue allí donde observamos un vehículo de placas BUW-289 el cual interceptamos y le solicitamos registro y verificación al conducir que fue identificado como Efraín Manrique Castañeda cédula de ciudadanía número 13.347.743; de esta misma forma a las otras personas que se encontraban en el interior de dicho vehículo automotor, posteriormente junto a mis compañeros Norberto Cobos y subintendente Luis Silva le preguntamos a los acompañantes del conductor sobre su procedencia, destino y parentesco con el conductor del vehículo de lo cual manifestaron que el señor del vehículo les cobraba por la prestación del servicio que normalmente le cancelaban mensual por dicho servicio, también indicaron que no era pirata pero les cobraba la suma de tres mil pesos por llevarlos hasta su destino por tal razón al escuchar la versión de las personas procedí a notificar al ciudadano sobre la orden de comparendo número 18506068 por el código D-12; es de anotar que el vehículo no pudo ser inmovilizado por la falta de medio idóneo para dicho traslado hasta los patios oficiales de la dirección de tránsito”

5. En atención al testimonio del agente policial y del video aportado en CD, el presunto contraventor se sirvió manifestar que: “ Yo en primera instancia recoge una señora de nombre Blanca en el momento que me dirigía hacia Floridablanca en el camino la señora me manifiesta que lleve a dos personas un señor que no se el nombre con su hija yo accedo a transportarlos le dije yo voy hasta Floridablanca inclusive no conozco la ruta y le pido el favor al ingeniero Elkin Reyes lo llamo por teléfono el tiene medio de transporte moto y me guía en el momento de llegar por los lados del almacén metro perdí el contacto con el ingeniero debido a que los agentes me intervinieron, respeto a lo que manifiestan los dos ocupantes que ellos me cancelan mensualmente y que no soy pirata pero que cobraba tres mil pesos debo aclarar que no resido en la ciudad de Bucaramanga y que solicito ubicar a esas dos personas con el fin de que me den pruebas fehacientes legítimas de que me cancelan dichos valores mensualmente, yo vengo a Bucaramanga esporádicamente a realizar diligencias con el SENA porque estoy inscrito como asesor y instructor del SENA, no entiendo que por hacer un favor de esta naturaleza las personas manifiesten y se contradigan en sus declaraciones como son que me cancelan mensualmente y que en momento estoy cobrando tres mil por un servicio que no he prestado”

	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 	
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>  	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO</b>
	101	6.0	SGyJ
	<b>GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>FECHA DE ELAB.</b>	<b>No. DE PAGINA</b>
		2016	3 DE 9




6. En la misma diligencia, se recepcionó el testimonio del señor ELKIN REYES ORDOÑEZ, testigo llevado por el presunto contraventor, quien no tiene vínculo de parentesco con el mismo quien manifestó: "Lo que me concierne el reside en la de Cúcuta vino a hacer una diligencia al SENA me llamó ya que el viene esporádicamente para guiarlo hacia Floridablanca comentándome el señor Efraín que iba a visitar a unos amigos o parientes que viven en el barrio molinos procedí a colaborarle en la guía llegando al intercambiador el bosque me adelanto pensando que iba a girar para ingresar por el intercambiador al barrio molinos bajos, al pasar un tiempo analice que no llegaba con lo cual procedimos a ubicarnos y me encontré con la sorpresa que le habían realizado un comparendo en el paradero del metro por transporte informal con lo cual me pareció injusto ya que las personas que el transportaba en su vehículo de propiedad en el momento son conocidos del señor Efraín Manrique"

7. El señor Efraín Manrique Castañeda depuso sus alegatos de conclusión en los siguientes términos: "Considero que debo ser absuelto primero porque mi vehículo lo tengo exclusivamente para mi uso personal y en algunos momentos que algunos amigos o algunas personas me pidan el favor de transportarlos lo debo hacer por colaborar; segundo si se analiza el CD que anexa el agente de tránsito en el cual le preguntan a dos personas que transporte por insinuación de una señora Blanca que traía en el SENA las dos personas se contradicen dicen que me cancelan mensualmente cuando yo realmente tenía más de dos meses de no venir a Bucaramanga; tercero en mi vida como ser humano nunca he utilizado mis vehículos para hacer esa clase de transporte que es contradictorio a las declaraciones que dan las personas que iban en el vehículo; cuarto, en el momento que le preguntan a esas dos personas que demuestre que había cancelado el valor de tres mil pesos por los que ellos manifiestan las personas evaden y se van pues no las conozco las transporte por insinuación de la señora Blanca; quinto no me siento comprometido en esta clase de infracciones porque soy respetuoso de las normas de tránsito con mi vehículo puedo hacer uso de mi intimidad"

8. Se programó audiencia para el día 4 de mayo de 2018, sin embargo, la misma fue aplazada en virtud de la solicitud impetrada por el señor Efraín Manrique Castañeda para el día 11 de mayo, la cual fue aplazada nuevamente para el día 25 de mayo de 2018.

## II. FALLO EN INSTANCIA

Que el fallador en instancia en términos generales no existe duda de la comisión de la infracción por parte del señor conductor Efraín Manrique Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía número 13.437.743 expedida en Cúcuta conductor del vehículo de placas BUW 289 por cuanto quedo demostrado que el día de los hechos se encontraba dedicándose con su vehículo de placas BUW 289 a un servicio diferente al autorizado en la licencia de tránsito, hecho que es corroborado en el video aportado por el funcionario policial David Rodríguez Afanador, infringiendo con su conducta el artículo 131, código de infracción D-12 literal D de la ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 que tiene previsto, "conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito, para lo cual la norma tiene prevista sanción de multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes; en atención a lo anterior este despacho decide declarar contraventor de las normas de tránsito al señor Efraín Manrique Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía número 13.437.743 expedida en Cúcuta conductor del vehículo de placas BUW 289, y sancionarlo con multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes equivalentes a setecientos ochenta y un mil trescientos (781.300) pesos,

	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 		
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO</b>	
	101	6.0	SGyJ	
	<b>GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>FECHA DE ELAB.</b>	<b>No. DE PAGINA</b>	
		2016	4	DE 9

Que, conforme a las reglas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, en su artículo 142, Efraín Manrique Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía número 13.437.743 expedida en Cúcuta conductor del vehículo de placas BUW 289 procede a interponer recurso de Apelación al fallo de primera instancia.

### III. RECURSO DE APELACIÓN

Como se mencionó líneas arriba, en ejercicio de sus derechos, dentro de la audiencia pública del día veinticinco (25) de mayo de 2018, el señor Efraín Manrique Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía número 13.437.743 expedida en Cúcuta conductor del vehículo de placas BUW 289, procedió a interponer recurso de Apelación contra lo resuelto por el funcionario de primera instancia en los siguientes términos:

“En ningún momento en mi vida me he dedicado al transporte informal mucho menos al del servicio público pues tengo una profesión completamente definida hace más de veinticinco años como administrador de empresas.

Así mismo nuevamente manifiesto que las personas que traía en ese momento fue a solicitud de una señora que estaba en el SENA junto conmigo y me pidió el favor que los transportara y yo accedí, de igual manera en las declaraciones que dan dos personas se contradicen; primero dicen que me cancelan mensualmente y segundo que me cancelan diariamente el valor de tres mil pesos eso es totalmente falso y contradictorio y en el momento que los agentes de tránsito llaman a las dos personas para seguirlas indagando esas personas evaden su responsabilidad; de la misma manera hay un un testigo que es el ingeniero Elkin Reyes quien es la persona que me conoce y conoce mi actividad y es la que me guía cuando estoy en la ciudad de Bucaramanga”

### IV. DEL MATERIAL PROBATORIO




- Actas de las respectivas audiencias, debidamente firmadas por los intervinientes.
- Orden de comparendo Número 18506068
- Cd

### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1. COMPETENCIA:

En atención a lo establecido en el Artículo 74 del CPACA, artículo 142 de la ley 769 de 2012, y la resolución No 764 de 2015 emitida por la DTF, es competencia de la Secretaría General y Jurídica de la entidad, resolver los recursos de Apelación interpuestos en los procesos contravencionales adelantados por las inspecciones de Tránsito.

#### 2. DEL RECURSO DE APELACIÓN:

 <b>DTTF</b> <small>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE FLORIDABLANCA</small>	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 			
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>  <span style="font-size: 2em; font-weight: bold;">090</span>		<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO</b>	
		101	6.0	SGyJ	
		<b>GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>FECHA DE ELAB.</b> 2016	<b>No. DE PAGINA</b> 5 DE 9	

El artículo 77 del CPACA, en cuanto a la interposición de recursos, resalta en su numeral primero y segundo que los mismos se deben interponer dentro del plazo legal por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y a su vez se deben sustentar con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Frente a un proceso contravencional de Tránsito, el cual rige por norma especial (Ley 769 de 2002-Código Nacional de Tránsito), las ritualidades a seguir son las allí establecidas. Por lo tanto, en cuanto a las disposiciones referentes a la interposición del recurso, encontramos que:

***“ARTÍCULO 142. RECURSOS.*** *Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán las recursas de repasición y apelación.*

*El recurso de repasición procede contra las autas ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.*

***El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.***

*Toda providencia queda en firme cuando vencida el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno a éste ha sido negada” (Negrilla fuera del original)*

Al realizar un análisis de lo alegado en la audiencia de fallo por comparendo No. 18506068 y las razones tenidas en cuenta por la Inspección Segunda de la DTF, el recurso de apelación por Efraín Manrique Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía número 13.437.743 expedida en Cúcuta conductor del vehículo de placas BUW 289, cumple con los presupuestos legales arriba descritos.

### 3. DEL ASUNTO EN ESTUDIO:




El artículo 7 de la ley 769 de 2002 establece que *“Las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privada abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatoria y sancionatoria y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a las usuarias de las vías.”*

A su vez, el artículo 55 de la normativa mencionada líneas arriba establece que *“Toda persona que tome parte en el Tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de Tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de Tránsito.”*

Ahora bien, en cuanto al proceso contravencional por infracciones de Tránsito, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, han reiterado en su Jurisprudencia que el comparendo se concibe como una orden formal de citación ante la autoridad competente, que da inicio al trámite contravencional por infracciones de Tránsito y cuyo objeto consiste en citar al presunto infractor para que acepte o niegue los hechos que dieron lugar a su requerimiento.

#### 3.1. Sanciones

Frente a ellas, cabe resaltar que se encuentran de manera taxativa en el artículo 122 del Código Nacional de Tránsito pues este dispone que: *“Las sanciones por infracciones del presente código son:*

 <b>DTTF</b> <small>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 		
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO</b>	
	101	6.0	SGyJ	
	<b>GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>FECHA DE ELAB.</b>	<b>No. DE PAGINA</b>	
		2016	6	DE 9

1- Amonestación

**2-Multa**

3-Retención preventiva de la licencia de conducción

4- Suspensión de la licencia de conducción.

Ahora bien, el artículo 131 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 establece que los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

“ D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...) D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.”

#### VI. PROBLEMA JURIDICO.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho la necesidad de resolver el siguiente problema jurídico:




¿Se vulneró el debido proceso en el procedimiento contravencional donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor Efraín Manrique Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía número 13.437.743 expedida en Cúcuta conductor del vehículo de placas BUW 289?

Una vez planteado el problema jurídico a resolver, el despacho se sirve analizar si dentro de las actuaciones adelantadas por el A quo respecto el debido proceso, toda vez que como lo ha explicado la Corte Constitucional en Sentencia T 616 de 2006 *“el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En virtud de tal disposición se reconoce el principio de legalidad como pilar en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permiten a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, formular peticiones y alegaciones y que en ultimas garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.*

Así mismo, la Sentencia C-214 de 1994, con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell, establece que: *“el debido proceso administrativo como derecho fundamental, se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la administración para su ordenada funcionamiento, por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones y de presentar y solicitar pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que en todos los casos deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.”*

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las



	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 		
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>  <span style="font-size: 2em; font-weight: bold;">090</span>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO</b>	
	101	6.0	SGYJ	
	<b>GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>FECHA DE ELAB.</b>	<b>No. DE PAGINA</b>	
		2016	7	DE 9

cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual, debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana que dispone:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgada sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*

Es importante resaltar que dentro del expediente la orden de comparendo cuenta con la observación un servidor público, del cual se presume la buena fe y legalidad, principios que no fueron desvirtuados por el contraventor, así como tampoco encuentra este despacho razón alguna para controvertirlo.




Es decir que en el caso concreto el comparendo obra como indicio grave del conductor, como quiera que dicha orden fue expedida por una autoridad competente, bajo la gravedad de juramento, en ejercicio de sus funciones, correspondiéndole al conductor desvirtuar a través de sus descargos, y de las pruebas que quisiera hacer valer a su favor, o por el contrario el conductor implicado hubiese podido poner fin al proceso contravencional en su contra, cancelando voluntariamente la sanción que corresponda a la infracción que se le atribuye, con lo cual da lugar a que opere el fenómeno jurídico de la asunción de las obligaciones por la aceptación de la imputación realizada, lo cual no sucedió en el presente caso.

En este sentido, para esta instancia no existe duda de la comisión de la infracción por parte del señor Efraín Manrique Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía número 13.437.743 expedida en Cúcuta conductor del vehículo de placas BUW 289, toda vez que no logra desvirtuar la infracción a él acusada, por cuanto quedó demostrado que el día de los hechos transportaba tres personas en calidad de pasajeros quienes manifestaron que se encontraban pagando por un servicio. El despacho no encuentra congruencia entre lo manifestado por el señor Efraín en las diferentes etapas del proceso contravencional y tampoco depone argumentos y material probatorio que desvirtuó la orden de comparendo, pues en el video es claro cuando los ciudadanos manifiestan el pago por el servicio.

Adicional a lo anterior, el recurso interpuesto carece de argumentos y razones por las cuales la multa y el procedimiento se practicó en vulneración al debido proceso, encontrando este despacho que las de acuerdo a las competencias otorgadas por la normatividad vigente, y con fundamento en el material probatorio, la sanción se adecuó a lo preceptuado por el ordenamiento jurídico colombiano, tal como se advierte en los preceptos citados, y no transgredió ni el principio de proporcionalidad ni el de legalidad, toda vez que la interpretación dada por la primera instancia fue la adecuada desde su análisis jurídico y probatorio.

Corresponde entonces a este despacho, confirmar la decisión proferida por la Inspección Segunda de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en contra del señor JAIME ENRIQUE LOZADA ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.862 de Ocaña, pues a la misma se le garantizo el debido proceso, brindándosele plenas garantías para que desvirtuara la comisión de la infracción.

Por lo anterior y de acuerdo a las competencias otorgadas por la normatividad vigente, con fundamento en el material probatorio, y una vez enunciada la normatividad existente, se encuentra que la sanción impuesta por el A quo se adecuó a lo preceptuado por el ordenamiento jurídico colombiano, tal como se advierte en los preceptos citados, y no se transgredió ni el principio de

 <b>DTTF</b> <small>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 			
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO</b>		
	101	6.0	SGyJ		
	<b>GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>FECHA DE ELAB.</b>		<b>No. DE PAGINA</b>	
		2016		8	DE 9

proporcionalidad ni el de legalidad, toda vez que la interpretación dada por la primera instancia fue la adecuada, razón por la cual, se deberá confirmar la resolución atacada.

En atención a lo expresado, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la resolución 2018-584, comparendo No. 18506068, por medio de la cual se declara contraventor de las normas de tránsito al señor Efraín Manrique Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía número 13.437.743 expedida en Cúcuta conductor del vehículo de placas BUW 289, e imponerle sanción de multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor Efraín Manrique Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía número 13.437.743 expedida en Cúcuta, en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por lo que se entiende agotada la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez notificada y ejecutoriada la presente, devolver el expediente a la primera instancia.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Floridablanca a los tres (03) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

  
**MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ**

Profesional Universitario Secretaría General y Jurídica

Proyectado por: Abg. Alvaro Leonel Rueda - CPS